

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N° PRF-2019-01136**

TRAZABILIDAD N°	ANT_IP-2019-01197_74578
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF- 2019-01136
CUN SIREF	AC-80053-2019-28148
ENTIDAD AFECTADA	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. (SAVIA SALUD EPS) NIT. 900.604.350-0 Entidad territorial del orden municipal Calle 44ª No. 55-44 Piso 13. Ed. Business Plaza. Medellín
CUANTÍA DE DAÑO	MIL OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.081.306.666)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	JUAN DAVID ARTEAGA FLÓREZ, C.C. 71.735.992 de Medellín Gerente General de SAVIA SALUD EPS, según designación de la junta directiva del 15/03/2017. LEOPOLODO ABDIEL GIRALDO VELASQUEZ C.C.71.611.504 Gerente General de SAVIA SALUD EPS, bajo contrato laboral indefinido desde el 05/07/2016 al 22/01/2017. OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS C.C. 79.347.267 Gerente operativo con contrato laboral indefinido desde el 01/07/2014 al 21/02/2017.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860037707-9 Con la Póliza Global de Manejo No. 100024, tomada por SAVIA SALUD EPS, con amparo a la responsabilidad para directivos y administradores, entre otros; por un valor asegurado de \$3.000.000.000 con vigencia inicial desde 10/10/2016 hasta el 10/10/2017.

En la ciudad de Medellín a los catorce (14) de noviembre de 2019, los suscritos Gerente y Contralores Provinciales de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, proceden a dictar Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2019-01197, adelantado a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. (SAVIA SALUD EPS), teniendo en cuenta los siguientes aspectos y consideraciones:

ANTECEDENTE

Mediante oficio N° 2018IE0062239 del 18 de julio de 2019 fue trasladado a la Presidencia de la Gerencia Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, el “Hallazgo No. 40 Sanciones Supersalud (A-F-D)”, con registro manual N° 059-2019, radicado en el Sistema de Aseguramiento Electrónico SAE bajo el No. ANT_IP-2019-01197 y en el SIREF 34613; que incluye en sus anexos 8 folios con el formato del Hallazgo fiscal diligenciado No. 74578, derivado de la Auditoría de Cumplimiento realizada a la EPS ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. (SAVIA SALUD EPS), vigencia 2017 y 2018; relacionado con el pago por concepto de sanciones impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud debido al incumplimiento de obligaciones propias de Savia Salud EPS, por la valor de \$1.081.306.666.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N° PRF-2019-01136**

Luego con oficio 2019IE0063217 del 22 de julio de 2019, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, le comunico a la doctora NUBIA ELENA ORREGO CORREA Contralora Provincial de la Gerencia Antioquia, la Ponencia del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal derivado del Antecedente N° 059-2019, radicado en el Sistema de Aseguramiento Electrónico SAE bajo el No. ANT_IP-2019-01197 y en el SIREF 34613, y mediante Auto 543 del 14 de agosto de 2019 la sustanciación al abogado ALEJANDRO ARISTIZABAL OROZCO, Profesional Universitario Grado 01 del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para conocer y tramitar del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, en consideración a las facultades otorgadas en el artículo 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la ley 610 de 2000, los artículos 26 y 27 del Decreto Ley 267 de 2000; que establecen que el Contralor General de la República, mediante acto administrativo, podrá delegar funciones generales o específicas del ejercicio de la vigilancia y del control fiscal, en virtud de lo cual se expidieron las resoluciones orgánicas 5500 de 2003, 5589 de junio de 2004, 5868 de 2007, 6497 de 2012, y 6928 de 2013, por medio de las cuales se determinó la competencia para el conocimiento y el trámite de la acción de responsabilidad fiscal al interior de la entidad.

En ese sentido, con la Resolución Orgánica 6541 de 2012, la Contraloría General de la República resolvió asignar a las Gerencias Departamentales Colegiadas, el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal, ordinario y verbal, en única o primera instancia, según corresponda, respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional y respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse por parte de las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios (artículo 24, numeral 1°).

En consideración al factor funcional, factor objetivo de la competencia, es la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, competente para conocer del presunto asunto por la función atribuida constitucional y legalmente, consistente en ejercer el control fiscal sobre recursos provenientes del *Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS*; recursos girados por la nación directamente a las Entidades Prestadoras de Salud - EPS-S o a las Instituciones Prestadoras de Salud – IPS, a nombre de los entes territoriales para la administración del Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados, en virtud del artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, recursos administrados por la *Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES*, entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N° PRF-2019-01136**

En cuanto al factor territorial, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, tiene competencia para conocer del Proceso de Responsabilidad Fiscal derivado del hallazgo fiscal, como quiera que se trata de recursos del orden nacional que se han ejecutado en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Resolución No. 6541 del 18 de abril del 2012 *“Por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del control fiscal micro, el control fiscal posterior excepcional; la atención de quejas y denuncias ciudadanas; la Indagación Preliminar Fiscal; el proceso de Responsabilidad Fiscal y el proceso de Jurisdicción Coactiva y el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal”*, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas jurídicas concordantes que las adicionan y complementan.

Por lo que, de acuerdo al origen de los recursos auditados provenientes del orden nacional, recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, es competente el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, Gerencia Departamental Antioquia, para conocer del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

HECHOS

1. El hecho generador del presunto daño patrimonial se enmarca en los sucesos descritos en el formato de traslado del Hallazgo fiscal No. 40 **SANCIONES SUPERSALUD**, número de identificación 74578, en desarrollo de la Auditoria de cumplimiento adelantada por el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Antioquia a la EPS ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. (SAVIA SALUD EPS), así:

“EPS SAVIA SALUD, durante las vigencias 2016, 2017 y 2018, canceló a la Superintendencia Nacional de Salud por concepto sanciones la suma de \$1.081.306.666

Sanciones Supersalud 2016 a 2018

No.	SIAD	REFERENCIA	CASUAL	VALOR SANCIÓN	VALOR	DOCUMENTO PAGO	FECHA DOCUMENTO
1	910201500312	2-2016-080469	Sanción Carta desempeño no cuenta contenido requer	\$32.217.500	\$ 32.217.500	2700020698	07/10/2016
2	910201500472	2-2016-082842	Sanción reporte inoportuno Circ 040 4Trimestre/2014	\$25.774.000	\$ 25.774.000	2700020697	07/10/2016
3	910201408731	2-2016-101843	Sanción Tiempo autorizac y desacatos fallos tutela	\$109.539.500	\$ 109.539.500	2300029373	04/11/2016
4	910201500907	2-2017-00369	Sanción Desacato Fallo tutela SIAD 0910201500907	\$103.096.000	\$68.945.400	2300074297	01/02/2017
5	910201500330	2-2017 - 005557	Sanción Tiempo autorizac y desacatos fallos tutela	\$34.472.750	\$ 34.472.700	2300044083	24/04/2017
6	910201600095	2-2016-084180	Sanción Tiempo autorizac y desacatos fallos tutela	\$103.418.250	\$ 103.418.100	2300044083	24/04/2017
7	910201600857	2-2017-079876	Sanción no cumplim Inf Circular 020 Itrim-2015	\$3.447.275	\$ 3.688.585	2300058267	21/09/2017
8	910201500497	2-2017-105653	Sanción no cumplim Cita Dermat SIAD 0910201500497	\$103.418.100	\$51.709.050	2300062421	20/10/2017
9	910201500498	No registra	Sanción no cumplim Cita Colopro SIAD 0910201500498	\$103.418.250	\$ 103.418.100	2300069539	10/01/2018
10	910201601566	2-2017-031152	Sanción no cumplim Entreg Medica SIAD 0910201601566	\$124.101.900	\$ 132.789.060	2300082688	09/05/2018
11	910201601438	2-2017-073293	Sanción no cumpl Consul Neumolo SIAD 0910201601438	\$68.945.400	\$44.263.020	2300083777	25/05/2018
12	910201600980	2-2017-005559	Sanción Desacato Fallo Tutela SIAD 0910201600980	\$368.858.500	\$ 368.858.500	2300095103	18/09/2018
13	910201600590	2-2017-105894	Sanción Incump Requer Inf Super SIAD 0910201600590	\$2.213.151	\$ 2.213.151	2300099622	06/11/2018
				\$1.182.920.576	\$1.081.306.666		

Fuente: Aplicativo SAP

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N° PRF-2019-01136**

Lo anterior, por debilidades de control y seguimiento a las obligaciones propias de la EPS, generando un daño al patrimonio en cuantía de \$1.081.306.666."

2. Que durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017 la Superintendencia Delegada de Procesos Administrativos, de conformidad con la facultad otorgada por la ley 1438 de 2011 para ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas del Sistema de General Seguridad Social en Salud - SGSSS, expidió 13 Resoluciones con número de referencia SIAD, como se observa en la tabla anterior, en la cual se resuelve imponer sanciones de multa a Savia Salud EPS, por un valor total de \$1.181.306.666; por haber encontrado responsable a dicha EPS de los cargos formulados y relacionados en la tabla, consistentes en conductas de incumplimiento e inconsistencias en las obligaciones propias de la EPS, en la prestación de los servicios de salud en los años 2013 a 2018.
3. Que los actos administrativos expedidos fueron debidamente notificados, a los cuales SAVIA SALUD EPS, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de las resoluciones sancionatorias, y que luego de su estudio, la Superintendencia Delegada de Procesos Administrativos ratificó sus decisiones, dejando en firme cada una de las sanciones económicas impuestas.
4. Que una vez en firme las decisiones que impusieron las sanciones pecuniarias a SAVIA SALUD EPS, esta entidad procedió a realizar los pagos respectivos a través de consignaciones bancarias a la cuenta corriente No. 031-7054600-2 de Bancolombia denominada *Recursos por Multas* de la Superintendencia Nacional de Salud, en las fechas registradas en la última columna de la tabla anterior en los años 2016, 2017 y 2018; tal como lo acredita las constancias de pago anexas en cada una de las 14 carpetas que contienen los documentos de la trazabilidad de los procesos sancionatorios.
5. Que mediante la Resolución 000610 del 02 de abril de 2013 de la Superintendencia Nacional de Salud, se autorizó la operación de la nueva persona jurídica ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. (SAVIA SALUD EPS), sociedad de economía mixta, la cual operará en el Sistema de General Seguridad Social en Salud – SGSSS y cuyo fin es el de garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación de los servicios de salud a los afiliados al régimen subsidiado, para el programa de salud de COMFAMA.
6. Que el 29 de abril de 2013 se suscribió el CONTRATO No. 0001 DE PRESTACIONES DE SERVICIOS NO GERENCIALES, entre ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. (SAVIA SALUD EPS) y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA, en calidad de contratista, con el objeto de *realizar bajo las políticas y directrices de la EPS las actividades de los procesos y procedimientos definidos como no gerenciales, para contribuir a la puesta en marcha y operación de la entidad, con criterios de eficiencia, calidad, efectividad, transparencia, que hacen parte integral del contrato*, el cual estuvo vigente hasta el 01 de

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N° PRF-2019-01136**

noviembre de 2015, de cuantía indeterminada y la forma de pago de la EPS a COMFAMA de una suma mensual equivalente al 5.5% de las Unidades de Pago por Capitación UPC que corresponden a la EPS para el año 2013; 4.2% o al 4.5 % de las UPC para el año 2014 y 4.0% de las UPS para el año 2015; más IVA.

7. Que producto de la Auditoria de Cumplimiento durante el 2018, realizada a los recursos del SGSSS, recibidos y ejecutados por la EPS SAVIA SALUD, durante las vigencias 2017 y 2018, se comunicaron y validaron hallazgos fiscales, en Mesa y Ayuda de Memoria No. 6 del 31 de mayo de 2019, entre los que se determinó el *Hallazgo fiscal No. 40 Sanciones Supersalud*.
8. El 28 de diciembre de 2018 el Gerente de SAVIA SALUD EPS, JUAN DAVID ARTEGA FLOREZ dirige oficio 201930000056-E al director de COMFAMA, DAVID ESCOBAR ARANGO, con el asunto de ejercer la reclamación del *pago de lo no debido*, por los procesos sancionatorios pagados a la Superintendencia Nacional de Salud, en cuanto las conductas que dieron origen a la imposición de las sanciones a la EPS, ocurrieron dentro de la vigencia y por el incumplimiento en las obligaciones de COMFAMA pactadas en el Contrato 0001 de 2013.
9. La reclamación busca repetir contra COMFAMA para el reconocimiento de los pagos asumidos por SAVIA SALUD EPS en el caso de ocho (8) de los trece (13) procesos sancionatorios, que suman \$429.523.800, de los \$1.081.306.666 que determina el hallazgo fiscal, sin que, hasta el momento de su traslado, se haya comprobado el reintegro de dichos recursos a cuentas de la Empresa Promotora de Salud Savia Salud EPS.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada es ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. (SAVIA SALUD EPS) NIT. 900.604.350-0, sociedad de origen y naturaleza mixta, cuya composición accionaria se encuentra dada por Gobernación de Antioquia: 33.65%, Alcaldía de Medellín 36.65% y Caja de Compensación Familiar Comfama 26.70%; legalmente constituida bajo leyes de la Republica de Colombia, con domicilio en Medellín y autorizada para operar el Sistema General de Seguridad Social en Salud y sujeta a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Entidad territorial del orden municipal, con Código del Ministerios de Salud: EPSS40, como aseguradora del Régimen Subsidiado para dar respuesta desde el Municipio de Medellín y la Gobernación de Antioquia a la salida del aseguramiento en régimen subsidiado de Comfama.

Se ubica físicamente en la Calle 44 A No. 55-44 Piso 13. Ed. Business Plaza. Medellín – Antioquia, teléfono 460 1674; su correo electrónico es info@saviasaludeps.com; su objeto principal es administrar planes de beneficios de salud para gestionar el aseguramiento de la población pobre y vulnerable del régimen subsidiado. Su actual representante legal es la

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N° PRF-2019-01136

señora JUAN DAVID ARTEAGA FLÓREZ, C.C. 71.735.992 de Medellín, Gerente General de la entidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El equipo auditor encontró como criterios las siguientes disposiciones legales como incumplidas por los hechos irregulares descritos anteriormente:

Artículo 3° de la ley 610 de 2000. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6° de la ley 610 de 2000. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

Artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 005 del 20 de febrero de 2015, “Código de Ética y Buen Gobierno” Previsiones de Gestión Ética sobre el Uso de los Bienes. Sin perjuicio de las obligaciones de manejo y administración de los recursos puestos a su disposición, SAVIA SALUD EPS por medio de sus colaboradores y a todas las instancias y niveles, dará un buen y eficiente uso de sus recursos y bienes, disponiéndolos para el servicio y cumplimiento de sus deberes legales y misionales, evitando prácticas o conductas ineficientes, ineficaces, antieconómicas, desleales o irregulares, que provoquen la depreciación o pérdida de sus bienes ya sea tangibles o intangibles...

PRUEBAS

El establecimiento de la existencia de daño patrimonial y la determinación de los Posibles Autores por lo menos con la prueba indiciaria, están íntimamente ligados a la estructuración del fenómeno de la comprobación; juega, por lo tanto, un papel de importancia las pruebas; pero no cualquier probanza, solo aquellas que estén dirigidas a la demostración del hecho generador del daño patrimonial y a definir que individuos calificados como Gestores Fiscales con conductas específicas lo originaron.

1. Oficio 2019IE0062239 del 18 de julio de 2019 de traslado de *Hallazgo No. 40 Sanciones Supersalud* (folio 1 – 3) con anexos:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N° PRF-2019-01136

Disco Compacto CD, marca Verbatim, sin rotulado. Contiene material probatorio con los siguientes archivos digitales: (folio 4)

Carpeta "H-40", con 7 subcarpetas, 28 archivos y un tamaño total de 25MB, así:

Subcarpeta "4. SOPORTES":

Subcarpeta "2. Anexo Oficio 201930013167-E del 28052019. Respuesta Observaciones - Obs. 47":

- Anexo 1: Copia del Contrato 0001 de 2013
- Anexo 2: Anexos Técnicos Contrato 0001 de 2013, Procesos de aseguramiento
- Anexo 3: Oficio 201930000056-E del 28 de diciembre de 2018 de reclamación de pago
- Respuesta No. 47. Sanciones Supersalud (A-D-F-)

Subcarpeta "8. Anexo Oficio 2019ER0065613 - Respuesta Solicitud de Información":

I GESTORES FISCALES:

12. Certificación de recursos – Tesorería

PERSONAS JURIDICAS:

Comfama:

- 13. Certificado de existencia y Rep. Legal
- 14. Copia del RUT
- 15. Copia del documento de identidad Rep. Legal
- 17. Copia de estados financieros
- 17. Copia Estados financieros

PERSONAS NATURALES:

- DR. CARLOS MARIO RAMIREZ MONTOYA
- DR. JUAN DAVID ARTEAGA FLÓREZ
- DR. LEOPOLDO GIRALDO VELASQUEZ
- DR. OMAR PERILLA
- DRA. ADRIANA MARÍA VELASQUEZ

II. EXPEDIENTES

Copia de 13 carpetas correspondientes a la trazabilidad de los procesos sancionatorios:

- SIAD 910-2014-08731
- SIAD 910-2015-00312
- SIAD 910-2015-00330
- SIAD 910-2015-00472
- SIAD 910-2015-00497
- SIAD 910-2015-00498
- SIAD 910-2015-00907
- SIAD 910-2016-00095
- SIAD 910-2016-00590
- SIAD 910-2016-00857
- SIAD 910-2016-00980

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N° PRF-2019-01136

- SIAD 910-2016-01438
- SIAD 910-2016-01566

Subcarpeta “9. Oficios Enviados - Búsqueda de Bienes”:

Contiene copias de 14 oficios de la CGR dirigidos a Catastro Departamental, Cámara de Comercio de Medellín, DIAN, Instituto Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro, Mintransporte.

Subcarpeta “10. Procedimientos Internos - Gestión Jurídica y Legal”

Contiene 6 archivos con los procedimientos internos de *soporte jurídico contractual, liquidación de contratos, atención de tutelas, atención a procesos jurisdiccionales, peticiones requerimiento y consultas internas y caracterización Proceso Gestión Jurídica* de SAVIA SALUD EPS.

Subcarpeta “11 pólizas”

Póliza No.1000028 de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860037707-9 de Infidelidad y Riesgo financieros, con vigencia del 10 de octubre de 2016 al 10 octubre de 2017 y renovación de 2018 – 2020 (18 meses)

Póliza No. 1000024 de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860037707-9 de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores por valor de 5.000.000.000 amparo por investigación por valor de 500.000.000, vigencia del 10 de octubre de 2016 al 10 octubre de 2017, y renovación desde el 31 de octubre de 2018 al 30 de abril de 2020,

Póliza No. 1001336 de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860037707-9, tomada por SAVIA SALUD EPS con amparos a maquinaria, equipo electrónico, hogar y muebles y enseres, por valor \$1.729.734.048 con vigencia del 31 de octubre de 2018 al 30 de abril de 2020

1. Oficio 2019EE0059744 del 21-05-19. Comunicación Observaciones - Obs. 47
 2. Oficio 201930013167-E del 28052019. Respuesta Observaciones - Obs. 47
 3. AG14-6. Ayuda de Memoria No. 6 - Validación de Observaciones
 4. Oficio 2019EE00511375 -Solicitud de Información - Sanciones Supersalud
 5. Oficio 2019ER0053013 - Respuesta Supersalud - Sanciones
 6. Oficio 2019ER0059125 - Respuesta Supersalud - Sanciones
 7. Oficio 2019EE0072191 - Solicitud de Información - Gestores Fiscales H.40
 8. Oficio 2019ER0065613 - Respuesta Solicitud de Información Gestores Fiscales H.40
 11. Contrato de Operación - Saviasalud – Comfama
- ACE4-EMB-1 Desarrollo de Procedimientos - Defensa Judicial

Subcarpeta “5. ARCHIVO”:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N° PRF-2019-01136**

Contiene 6 archivos del rotulo, inventario de la carpeta, índice, identificación del CD y del expediente físico trasladado.

- 1. OFICIO 2019IE0062239 - TRASLADO HALLAZGO No.40**
- 2. FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGO NO. 40**
- 3. LISTA DE CHEQUEO TRASLADO - H40**

2. Formato de traslado de Hallazgo fiscal 74578. (folio 5 – 13)
3. Oficio 2019EE0051375 del 03 de mayo de 2019 de solicitud de información de la CGR a la Superintendencia Nacional de Salud. (folio 14)
4. Oficio de 2019ER0059125 del 11 de junio de 2019 de respuesta a solicitud de información (folio 15, 16)
5. Oficio 2019EE0072191 del 17 de junio de 2019 que solicitud de soportes del hallazgo fiscal No. 40. (folio 17 – 18)
6. Oficio 2019ER0053013 del 27 de junio de 2019 de Supersalud de respuesta a oficio 2019EE0051375 (folio 19 -20)
7. Oficio 2019ER0065613 del 27 de junio de 2019 de SAVIA SALUD EPS, que entrega soportes de gestores fiscales con personas naturales y jurídicas Comfama. Copias de los expedientes sancionatorios con anexo de Disco Compacto CD, que contiene documentos ya relacionados en el CD del punto 1. (folio 21 – 24)
8. Oficios de solicitud de búsqueda de bienes de las personas naturales relacionadas como presuntas responsables dentro del hallazgo fiscal No. 40. (folios 25 -31)
9. Lista de chequeo (folio 36 -39)
10. Respuestas de la Cámara de Comercio de Medellín a solicitud de búsqueda de bienes (8 folios), Mintransporte, IGAC.
11. Auto 543 del 14 de agosto de 2019, por el cual se asigna la sustanciación del ANT_IP-2019-01197 SIREF 34613 al abogado ALEJANDRO ARISTIZABAL OROZCO.

CONSIDERACIONES

El inicio de la responsabilidad fiscal se edifica en el principio de legalidad, siendo fundamental examinar si el hallazgo fiscal cumple con las especificaciones o condiciones de la Ley 610 de

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N° PRF-2019-01136

2000, en el entendido de advertir si se cumplen los presupuestos y amerita la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal conforme lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 en concordancia con el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011.

Con base en lo anterior, se determinará el procedimiento a seguir conforme al análisis de la existencia de los tres elementos de la responsabilidad fiscal, así:

- La existencia de un daño al patrimonio público y su demostración objetiva.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un nexo de causalidad entre los anteriores elementos.

La existencia y demostración de estos elementos requiere y depende inequívocamente del material probatorio que constituye y soporta el hallazgo, siendo esenciales aquellas pruebas que apuntan a demostrar el hecho generador del daño y a la individualización de los calificados gestores fiscales, con despliegue de conductas dirigidas a la materialización de estos hechos.

La actuación fiscal con las características suficientes para dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal, debe estar fundamentado en las suficientes pruebas, con respeto del principio de legalidad, dirigidas a la demostración del hecho generador del daño.

Habiendo concretado las apreciaciones jurídicas al antecedente a estudiar, se procederá a realizar la respetiva evaluación bajo los siguientes parámetros:

• EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL

Identificar el Hecho Generador como supuesto principal de la configuración del detrimento patrimonial, conlleva al evaluador del antecedente a tomar como referente la descripción de los sucesos relatados por el equipo auditor, esto es, las consideraciones y criterios expuestos.

En medio de la Auditoria de Cumplimiento que adelantó la Contraloría General de la Republica, Gerencia Antioquia a SAVIA SALUD EPS, vigencias 2017 y 2018, se configuró el Hallazgo Fiscal 74578, el cual establece que dicha entidad pagó durante los años 2016, 2017 y 2018 por concepto sanciones impuestas por la Superintendencia de Nacional de Salud \$1.081.306.666, debido al incumplimiento de las actividades, procedimientos y obligaciones propias de la EPS.

Los procedimientos administrativos sancionatorios en contra de la EPS SAVIA SALUD, iniciados por la SUPERSALUD, a través de la Delegada de Procesos Administrativos con base en las facultades legales de la ley 100 de 1993, la ley 1438 de 2011 y el Decreto 2462 de 2013, terminaron con la imposición de multas en salarios mínimos legales mensuales vigentes descritas en trece (13) resoluciones identificadas con numero SIAD, causal y valor que se aprecia en la siguiente tabla:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N° PRF-2019-01136

No.	SIAD	CASUAL	VALOR SANCIÓN	VALOR
1	910201500312	Sanción Carta desempeño no cuenta contenido requer	\$32.217.500	\$ 32.217.500
2	910201500472	Sanción reporte inoportuno Circ 040 4Trimestre/2014	\$25.774.000	\$ 25.774.000
3	910201408731	Sanción Tiempo autorizac y desacatos fallos tutela	\$109.539.500	\$ 109.539.500
4	910201500907	Sanción Desacato Fallo tutela SIAD 0910201500907	\$103.096.000	\$68.945.400
5	910201500330	Sanción Tiempo autorizac y desacatos fallos tutela	\$34.472.750	\$ 34.472.700
6	910201600095	Sanción Tiempo autorizac y desacatos fallos tutela	\$103.418.250	\$ 103.418.100
7	910201600857	Sanción no cumplim Inf Circular 020 ltrim-2015	\$3.447.275	\$ 3.688.585
8	910201500497	Sanción no cumplim Cita Dermat SIAD 0910201500497	\$103.418.100	\$51.709.050
9	910201500498	Sanción no cumplim Cita Colopro SIAD 0910201500498	\$103.418.250	\$ 103.418.100
10	910201601566	Sanción no cumplim Entreg Medica SIAD0910201601566	\$124.101.900	\$ 132.789.060
11	910201601438	Sanción no cumpl Consul Neumolo SIAD0910201601438	\$68.945.400	\$44.263.020
12	910201600980	Sanción Desacato Fallo Tutela SIAD 0910201600980	\$368.858.500	\$ 368.858.500
13	910201600590	Sanción Incump Requer Inf Super SIAD 0910201600590	\$2.213.151	\$ 2.213.151
			\$1.182.920.576	\$1.081.306.666

Se puede observar en la tabla anterior y en los soportes de los archivos digitales de cada SIAD, allegados al proceso, que las sanciones impuestas debidamente ejecutoriadas y en firme, luego de agotados los recursos de ley presentados por SAVIA SALUD EPS, se dieron en los años 2014 (1), 2015 (6) y 2016 (6), por conductas o causales presentadas en los años 2013 al 2018.

Una vez en firme las sanciones impuestas, SAVIA SALUD EPS procedió a realizar los pagos decretados en cada una de las resoluciones a través de consignaciones bancarias a la cuenta corriente No. 031-7054600-2 de Bancolombia denominada *Recursos por Multas* de la Superintendencia Nacional de Salud, entre los años 2016, 2017 y 2018; por valor total de \$1.081.306.666, tal como lo acredita las constancias de pago anexas en cada una de las 14 carpetas, así:

No.	SIAD	VALOR SANCIÓN	VALOR	DOCUMENTO PAGO	FECHA DOCUMENTO
1	910201500312	\$32.217.500	\$ 32.217.500	2700020698	07/10/2016
2	910201500472	\$25.774.000	\$ 25.774.000	2700020697	07/10/2016
3	910201408731	\$109.539.500	\$ 109.539.500	2300029373	04/11/2016
4	910201500907	\$103.096.000	\$68.945.400	2300074297	01/02/2017
5	910201500330	\$34.472.750	\$ 34.472.700	2300044083	24/04/2017
6	910201600095	\$103.418.250	\$ 103.418.100	2300044083	24/04/2017
7	910201600857	\$3.447.275	\$ 3.688.585	2300058267	21/09/2017
8	910201500497	\$103.418.100	\$51.709.050	2300062421	20/10/2017
9	910201500498	\$103.418.250	\$ 103.418.100	2300069539	10/01/2018
10	910201601566	\$124.101.900	\$ 132.789.060	2300082688	09/05/2018

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N° PRF-2019-01136

11	910201601438	\$68.945.400	\$44.263.020	2300083777	25/05/2018
12	910201600980	\$368.858.500	\$ 368.858.500	2300095103	18/09/2018
13	910201600590	\$2.213.151	\$ 2.213.151	2300099622	06/11/2018
			\$1.081.306.666		

Dentro del expediente trasladado, sólo se evidencia un documento del 26 de junio de 2019 que certifica la Jefe de Tesorería y Cartera Adriana María Taborda Zapata de SAVIA SALUD EPS que:

“El origen de los recursos con los cuales se canceló las sanciones por valor de \$1.081.306.666 a favor de la Superintendencia Nacional de Salud proceden de la cuenta de Gastos Régimen Subsidiado No. 24595665040 de Bancolombia”.

Sin embargo, NO existen soportes adicionales que permitan verificar la procedencia de los recursos públicos destinados a la prestación servicios de salud, utilizados para el pago de las sanciones impuestas.

Adicionalmente, en su respuesta la EPS, alega que los recursos destinados para el pago de las sanciones de la SUPERSALUD se realizaron con lo correspondiente al porcentaje del 8% de administración de la UPC, que fija el gobierno en el artículo 23 de la ley 1438 de 2011, como gastos de administración para las entidades Promotoras de Salud EPS, del 8% para el Régimen Subsidiado y por lo tanto, sin afectar el 92% restante destinado para los servicios de salud.

SAVIA SALUD EPS en cambio repite contra COMFAMA, para buscar el reintegro de los dineros pagados, con base en las obligaciones adquiridas en el Contrato 0001 de 2013, en calidad de contratista, relacionadas con el proceso de Acceso a servicios y el Aseguramiento, definidos en el Anexo Técnico del citado contrato, que estipula que COMFAMA autorizaría los servicios de salud a la población afiliada de la EPS.

La EPS reclama a COMFAMA que para la época en que se generaron las irregularidades que llevaron a la imposición de sanciones, la Caja de Compensación Familiar operaba la EPS en calidad de contratista, y por ello, SAVIA SALUD EPS anexa ocho (8) procesos sancionatorios de 2014, 2015 y 2016 en la comunicación de reclamación, por un valor de \$429.764.835, con el propósito que sean reintegrados, sin que a la fecha se pueda constatar dicha operación.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que el mencionado Contrato 0001 de 2015, se originó en la *“necesidad de servicios de personas expertas y conocedoras del funcionamiento y dinámica de una entidad Promotora de Salud durante la etapa inicial de ajuste y funcionamiento de Savia Salud EPS”*, como lo expresó la misma EPS en el Recurso de Reposición y Apelación presentado el 04 de octubre de 2016 a la Resolución con código SIAD No. 0910201500497; los cuales no fueron concedidos por la SuperSalud y confirmó la decisión

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N° PRF-2019-01136**

inicial de imponer multa por el “retardo por más de 2 meses en autorizar una cita por dermatología al señor Luis Alberto Osorio” por valor de \$103.418.100.

Por tal razón el Contrato de Operación 001 de 2013, sólo estuvo vigente hasta el 01 de noviembre de 2015, fecha a partir de la cual SAVIA SALUD EPS, atiende de manera directa a la población afiliada a la entidad, y en consecuencia NO puede endilgarse ninguna responsabilidad fiscal a COMFAMA por el pago de las sanciones administrativas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud y cancelados por la EPS, los cuales en su totalidad fueron efectuados en los años 2016, 2017 y 2018, posteriores al 2015.

A pesar de ello, SAVIA SALUD EPS inicia la gestión de cobro a COMFAMA, con la justificación que las sanciones impuestas se originaron por irregularidades presentadas durante la vigencia del Contrato 0001 de 2013, en que la Caja de Compensación autorizaba los servicios requeridos por los afiliados a Savia Salud EPS, y por tanto, no existiría responsabilidad de la EPS.

Sin embargo, la misma Superintendencia Nacional de Salud NO considera este argumento con base en las mismas obligaciones legales que como asegurador directo de los servicios de salud y responsable de su correcta, integral y oportuna prestación, le cabe a la EPS, según lo estipulado por el artículo 23 de la ley 1122 de 2007, *quienes deberán garantizar la integralidad y continuidad en la prestación de los servicios de salud.*

En igual sentido, se trae a colación la Circular Externa 066 de 2010 de la SuperSalud, que determina en su numeral 2.1, que es el asegurador en salud quien se compromete a garantizar la calidad, oportunidad y eficiencia en el manejo de la salud y vida de los afiliados:

“A quien se afilia el usuario es al asegurador en salud, no al prestador de servicios de salud, y quien se compromete en la calidad, oportunidad, eficiencia en el servicio, en el manejo de la salud, en el manejo de la vida, es el asegurador no el prestador, todo esto derivado de la responsabilidad contractual establecida por la firma del contrato de aseguramiento entre el asegurador y el afiliado, y entre el asegurador y el alcalde municipal en el caso del régimen subsidiado.

Conforme a la definición del aseguramiento en salud, son los aseguradores en salud y no los PSS, los responsables de la calidad, oportunidad, eficiencia, y eficacia de la prestación de los servicios de salud, y por ende, los que deberán responder por toda falla, falta, lesión, enfermedad e incapacidad que se genere en la prestación de los mismos, teniendo en cuenta que el aseguramiento en salud, exige que el asegurador, asuma el riesgo transferido por el usuario, esto es, la salud y la vida de asegurado, y cumpla cabalmente con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud, derivado esto, de las obligaciones y responsabilidades contractuales que surgen del CONTRATO DE ASEGURAMIENTO”.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N° PRF-2019-01136

Adicionalmente, el Contrato 001 de 2013 establece con claridad que la supervisión del cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones establecidas para COMFAMA están a cargo de la EPS.

A pesar de ello, hasta el momento NO se evidencia el reintegrado por parte de COMFAMA de las multas impuestas a SAVIA SALUD EPS, por lo que se debe mantener la cuantía total del presunto detrimento patrimonial.

En tal sentido, se tiene que con base en el oficio expedido por la tesorería de la EPS, que certifica que los recursos para el pago de las sanciones a SuperSalud proceden de la cuenta *Gastos Régimen Subsidiado*, existe evidencia que se destinaron recursos girados por el Ministerio de Salud y Protección Social, exclusivos para la prestación de servicios de salud a la población pobre y vulnerable del Régimen Subsidiado de SAVIA SALUD EPS, para otros fines distintos; tal como lo determina el artículo 29 (*Administración del Régimen Subsidiado*), 31 y 119 de la Ley 1438 de 2011 y el Decreto 971 de 2011, que definió como el instrumento técnico la *Liquidación Mensual de Afiliados* a través del cual el Ministerio de Salud determina los recursos a girar del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud.

De esta manera, se configura un presunto detrimento patrimonial al destinar recursos públicos, girados por el Ministerio de Salud para el cumplimiento de las obligaciones de prestación de servicios de salud a la población afiliada del régimen subsidiado de SAVIA SALUD EPS, para el pago de sanciones administrativas impuestas por la SUPERSALUD.

Se configura la existencia un presunto daño al patrimonio público, elemento esencial de la responsabilidad fiscal a la luz de la ley 610 de 2000 y la jurisprudencia, en cuantía de \$1.081.306.666, con base en el hecho generador de daño evidenciado en los soportes de pago a la SuperSalud entre el 2016 y 2018, y que infieren la utilización de recursos públicos de la salud girados a la EPS Savia Salud, para el pago de las sanciones impuestas por violaciones a la normatividad vigente en la prestación del servicio de salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS.

La Sentencia C840 de 2011 de la Corte Constitucional exige que el elemento del daño debe comportar una serie de características para considerarse tal:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.” (Negrilla fuera del texto)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N° PRF-2019-01136**

Se refiere la certeza del daño a la realidad de su existencia, a la veracidad y plena demostración de la ocurrencia del mismo, es decir, que obre prueba que permite establecer que existe un menoscabo de los dineros o bienes públicos.

CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS

En el caso la cuantía del detrimento patrimonial está determinada por el valor de los recursos públicos destinados al pago de las sanciones impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS SAVIA SALUD, por incumplimientos en las obligaciones propias de la prestación de servicios de salud a la población afiliada, con base en las 13 resoluciones ejecutoriadas y los documentos de pago anexos, por valor total de MIL OCHENTA Y UNO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.081.306.666), valor que determina la cuantía del detrimento patrimonial.

INDICIOS SERIOS SOBRE LOS POSIBLES AUTORES (Presuntos Responsables Fiscales)

Se tiene que tomando en cuenta lo evaluado, se tiene como presuntos responsables fiscal a los siguientes:

JUAN DAVID ARTEAGA FLÓREZ C.C. 71.735.992 de Medellín. En su calidad de Gerente General de la EPS SAVIA SALUD, según designación realizada por la Junta Directiva de la Empresa en Sesión del 15/03/2017 y según consta en el Acta No. 60 de la misma fecha. Contrato de Trabajo a Terminio Indefinido para cargo de dirección, confianza y manejo S/N, del 21 de marzo de 2017.

De acuerdo con el *Manual Específico de Funciones*, se encuentran las de:

- Ejercer las funciones de representante legal de la organización conforme a los estatutos
- Presentar a consideración de la junta directiva, los programas de inversión, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y el informe anual de labores, acompañado de balances y estados financieros del correspondiente ejercicio.
- Presentar a consideración de la junta directiva, los programas de inversión, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y el informe anual de labores, acompañado de balances y estados financieros del correspondiente ejercicio.
- Ordenar los gastos de la sociedad
- Ejecutar actos y celebrar contratos conforme a las autorizaciones y limitaciones establecidas estatutariamente.
- Girar, avalar, endosar y pagar pagarés, letras de cambio y otros documentos semejantes.

Bajo su dirección como Gerente General se generaron los pagos de las resoluciones administrativas impuestas por SuperSalud, identificadas con numero SIAD, con los recursos

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N° PRF-2019-01136**

públicos girados por el Ministerio de Salud para la prestación de los servicios de salud de los afiliados al régimen Subsidiado de la EPS SAVIA SALUD.

Como representante legal de la entidad de la EPS, estaba entre sus funciones el realizar los giros, pagos y otros documentos semejantes, como los que se generaron para el pago de las sanciones impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud, por el incumplimiento a las obligaciones propias de la EPS y la falta de control a la supervisión del operador de los servicios de salud. Pagos efectuados bajo su gerencia con los recursos públicos girados por el Ministerio de Salud para la integral, oportuna y eficiente prestación de los servicios de salud a los afiliados de la EPS.

Además debía de cumplir con las obligaciones determinadas en el artículo 23 de ley 1122 de 2007 de garantizar la integralidad y continuidad en la prestación de los servicios de salud, los numerales 3 y 9 del artículo 153 de la ley 100 de 1993, la ley 1438 de 2011 y el Decreto 971 de 2011 y las contractuales del contrato laboral a término indefinido para cargo de dirección, confianza y manejo suscrito entre Savia Salud EPS y el señor Juan David Arteaga Flórez, en cuanto a la correcta gestión comercial como financiera de los negocios y las contenidas en los Estatutos de la entidad.

En consecuencia, están dados los soportes completos y necesarios para establecer una presunta responsabilidad fiscal, es decir la existencia cierta, actual, cuantificable y demostrable de un daño patrimonial al Estado, por el pago de multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS SAVIA SALUD, con recursos públicos girados para la atención en salud, disminuyendo la capacidad de atención de los afiliados, en momentos que ejercía como Gerente General y representante legal de la Entidad Promotora de Salud, es decir, se debe valorar la conducta del señor JUAN DAVID ARTEAGA FLÓREZ como gestor fiscal, en cuanto bajo su administración dispuso el pago de las obligaciones impuestas por la autoridad en salud, con los recursos destinados para prestación de los servicios de salud de la EPS.

LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELASQUEZ C.C.71.611.504. En su calidad de Gerente General de la EPS SAVIA SALUD, según Contrato Laboral a Término Indefinido para cargo de Dirección, Confianza y Manejo, suscrito el 05 de julio de 2016 hasta el 22 de enero de 2017.

De acuerdo con el *Manual Específico de Funciones*, se encuentran las de:

- Ejercer las funciones de representante legal de la organización conforme a los estatutos
- Presentar a consideración de la junta directiva, los programas de inversión, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y el informe anual de labores, acompañado de balances y estados financieros del correspondiente ejercicio.
- Presentar a consideración de la junta directiva, los programas de inversión, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y el informe anual de labores, acompañado de balances y estados financieros del correspondiente ejercicio.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 818
	FECHA: 14 DE NOVIEMBRE de 2019
	Página 17 de 24
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-01136	

- Ordenar los gastos de la sociedad
- Ejecutar actos y celebrar contratos conforme a las autorizaciones y limitaciones establecidas estatutariamente.
- Girar, avalar, endosar y pagar pagarés, letras de cambio y otros documentos semejantes.

Bajo su dirección como Gerente General se generaron los pagos de las resoluciones administrativas impuestas por SuperSalud, con los recursos públicos girados por el Ministerio de Salud para la prestación de los servicios de salud de los afiliados al régimen Subsidiado de la EPS SAVIA SALUD.

Como representante legal de la entidad de la EPS, estaba entre sus funciones el realizar los giros, pagos y otros documentos semejantes, como los que se generaron para el pago de las sanciones impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud, por el incumplimiento a las obligaciones propias de la EPS y la falta de control a la supervisión del operador de los servicios de salud. Pagos efectuados bajo su gerencia con los recursos públicos girados por el Ministerio de Salud para la integral, oportuna y eficiente prestación de los servicios de salud a los afiliados de la EPS.

Además debía de cumplir con las obligaciones determinadas en el artículo 23 de ley 1122 de 2007 de garantizar la integralidad y continuidad en la prestación de los servicios de salud, los numerales 3 y 9 del artículo 153 de la ley 100 de 1993, la ley 1438 de 2011 y el Decreto 971 de 2011 y las contractuales del contrato laboral a término indefinido para cargo de dirección, confianza y manejo suscrito entre Savia Salud EPS y el señor LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELASQUEZ, en cuanto a la correcta gestión comercial como financiera de los negocios y las contenidas en los Estatutos de la entidad.

En consecuencia, están dados los soportes completos y necesarios para establecer presunta responsabilidad fiscal, es decir la existencia cierta, actual, cuantificable y demostrable de un daño patrimonial al Estado, por el pago de multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS SAVIA SALUD, con recursos públicos girados para la atención en salud, disminuyendo la capacidad de atención de los afiliados, en momentos que ejercía como Gerente General y representante legal de la Entidad Promotora de Salud, es decir, se debe valorar la conducta del señor LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELASQUEZ como gestor fiscal, en cuanto bajo su administración dispuso el pago de las obligaciones impuestas por la autoridad en salud, con los recursos destinados para prestación de los servicios de salud de la EPS.

OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS C.C. 79.347.264. En su calidad de Subgerente Operativo de la EPS SAVIA SALUD, según Contrato Laboral a Término Indefinido para cargo de Dirección, Confianza y Manejo, suscrito el 01 de julio de 2014 hasta el 21 de febrero de 2017.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 818
	FECHA: 14 DE NOVIEMBRE de 2019
	Página 18 de 24
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-01136	

De acuerdo con el *Manual de Funciones y perfil de cargos (versión 26/10/2015)*, la misión del cargo es:

“Dirigir, alinear y controlar las actividades administrativas y financieras, de acuerdo con los procedimientos establecidos, con el fin de garantizar la disponibilidad y manejo adecuado de los recursos administrativos y financieros requeridos para el correcto funcionamiento del negocio.”

De acuerdo a las funciones del cargo faltó a su cumplimiento en tanto su cargo le exigía garantizar la disponibilidad y manejo adecuado de los recursos administrativos y financieros de la EPS, situación que se presentó durante el periodo de tiempo que ocupó el cargo, en tanto en dicha época se pagaron las resoluciones sancionatorias a la Super Salud

Bajo su dirección como Gerente Operativo se generaron los pagos de las resoluciones administrativas impuestas por SuperSalud, con los recursos públicos girados por el Ministerio de Salud para la prestación de los servicios de salud de los afiliados al régimen Subsidiado de la EPS SAVIA SALUD, del cual debía dirigir y controlar las actividades financieras para el correcto funcionamiento del negocio, situación que evidentemente no sucedió como lo demuestran las multas impuestas y canceladas por la EPS.

Con relación al señor **CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ** C.C.71.586.365; en su calidad de Gerente General de la EPS SAVIA SALUD, según designación realizada en reunión ordinaria de la Junta Directiva en sesión del 21/01/2014 y con Contrato de Trabajo a Terminio Indefinido No. 92 para el cargo de dirección, confianza y manejo, del 24 de febrero de 2014 hasta el 28 de abril de 2016, NO se encuentran los presupuestos necesarios como gestor fiscal para endilgar la presunta responsabilidad fiscal en los hechos materia de investigación que generaron el detrimento patrimonial cuestionado, toda vez que el periodo en que ejerció el cargo como Gerente y representante legal de la EPS, se ubica antes del periodo en que se canceló a la Superintendencia de Salud las sanciones impuestas, es decir, su actividad como gerente de la SAVIA SALUD EPS, fue ejercida antes del 10 de octubre de 2016, fecha en que según los soportes allegados, se hizo el primer pago.

En tal sentido, esta colegiada considera que NO existen indicios serios sobre su participación en los hechos cuestionados y la responsabilidad fiscal en el eventual daño patrimonial, en cuanto durante su periodo de actuación como gerente de la EPS, no se observan conductas del señor **CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ** relacionadas con el pago de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Salud, en tanto los pagos de las 13 resoluciones sancionatorias se hicieron entre octubre de 2016 y noviembre de 2018, periodo en el que ya NO ejercía el cargo de Gerente General; y por lo tanto NO lo vinculará al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, según lo establecido en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 818

FECHA: 14 DE NOVIEMBRE de 2019

Página 19 de 24

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N° PRF-2019-01136**

En el mismo sentido la señora **ADRIANA MARÍA VELÁSQUEZ ARANGO** C.C.43.568.912, en calidad de Directora Jurídica hasta el 31 de agosto de 2016 y Secretaria General con funciones de representación judicial desde el 01 de septiembre de 2016. Con contrato de trabajo a término Indefinido con SAVIA SALUD EPS, para el cargo de dirección, confianza y manejo S/N, del 01 de abril de 2016 y Otrosí No. 1 del 01/09/2016; ésta colegiada NO la vinculará al actual Proceso de Responsabilidad Fiscal, en tanto verificado el *Manual de Funciones y perfil de cargos (versión 26/10/2015)*, que describe las obligaciones del cargo, NO se observa el cumplimiento de funciones de gestora fiscal con relación a los pagos efectuados por SAVIA SALUD EPS por las sanciones impuestas.

Además su labor como representante judicial NO alcanza a revestir las condiciones de gestora fiscal, en el sentido que no tiene las posibilidades de manejo de los recursos que se destinaron al pago de las sanciones y dicha labor de protección legal y jurídica de los intereses de la entidad, reviste responsabilidades de medios, pero no de garantizar ciertos resultados, que escapen de su alcance, y que en este caso no fueron favorables a la EPS y por tanto NO existe nexo causal entre la conducta desplegada por la señora Adriana María Velázquez como Secretaria General y apoderada de la EPS y los hechos materia de investigación que eventualmente produjeron el daño fiscal.

Con relación a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia **COMFAMA** NIT.890.900.841-9, esta Colegiada tampoco la vinculará en calidad de presunto responsable fiscal, en tanto como lo manifiesta la Superintendencia Nacional de Salud en sus consideraciones que resolvieron multar a SAVIA SALUD, la EPS no puede despojarse de sus obligaciones legales que como asegurador directo de los servicios de salud y responsable de su correcta, integral y oportuna prestación, según lo estipulado por el artículo 23 de la ley 1122 de 2007, quienes deberán garantizar la integralidad y continuidad en la prestación de los servicios de salud.

A pesar de existir el Contrato de Operación 0001 de 2013 entre SAVIA SALUD y COMFAMA, que la obligaba a operar los servicios de acceso y aseguramiento en salud para los afiliados de la EPS, entre el 29 de abril de 2013 y el 01 de noviembre de 2015, fecha a partir de la cual SAVIA SALUD EPS, atiende de manera directa a la población afiliada a la entidad; NO puede endigarse ninguna responsabilidad fiscal a COMFAMA por el pago de las sanciones administrativas impuestas a la EPS, cuando el mismo Contrato establece con claridad que la supervisión del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contratista están a cargo de la EPS:

“Dichas funciones se realizarán bajo directrices y políticas trazadas por la EPS y sin que en ellas se puedan entender delegadas ninguna de las funciones propias del aseguramiento en salud en los términos del artículo 14 de la ley 1122 de 2007”. (Contrato 0001 de 2013)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N° PRF-2019-01136**

Además, establece el Contrato 001 de 2013 que *las EPS en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento*, quienes deberán garantizar la integralidad y continuidad en la prestación de los servicios de salud, según lo estipulado por el artículo 23 de la ley 1122 de 2007.

Adicionalmente, los pagos cancelando las multas impuestas fueron efectuados en los años 2016, 2017 y 2018, posteriores al 2015, en que estuvo en vigencia el contrato con COMFAMA.

De tal manera, que analizados los hechos irregulares, la determinación de los presuntos fiscales y verificados los elementos probatorios que soportan las evidencias de los pagos con recursos públicos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, girados al SAVIA SALUD EPS, se tienen los suficientes elementos de juicio para ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal por los hechos detectados y descritos en el correspondiente Hallazgo Fiscal 74578; tomando en cuenta lo establecido en los artículos 40 y 41 de la ley 610 de 2000, así:

ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

Se debe advertir que una vez aperturado el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se podrá vincular en calidad de presuntos responsables los funcionarios y/o particulares que como consecuencia del desarrollo del trámite procesal y de nuevos elementos probatorios existan evidencia suficiente que determine su participación como gestores fiscales en los hechos acá investigados.

PROCEDIMIENTO

Para dar inicio a la Acción de Responsabilidad Fiscal que se le otorga al Estado para la recuperación de sus recursos públicos, basta solamente obtener la comprobación de dos de los elementos de la Responsabilidad Fiscal: la conducta dolosa o culposa atribuible al Gestor Fiscal y el daño patrimonial; dejando entrever que el nexo causal se acreditará con posterioridad – Artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

Tomando como fundamento la parte motiva, está determinado que no se encuentran dados los elementos para proferir el Auto de Apertura e Imputación señalados en el numeral a) del artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, razón por la cual de conformidad con el artículo 97 de la

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N° PRF-2019-01136**

precitada norma y en aras del desarrollo operativo del proceso, se considera necesario tramitarlo por el procedimiento ORDINARIO establecido en la Ley 610 del 2000.

VINCULACIÓN DE GARANTE

De conformidad con las pruebas recaudadas, procede la vinculación en el Auto de Apertura dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No PRF-xxx-xxx, como terceros civilmente responsables a la siguiente compañía aseguradora:

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9

Con la Póliza No. 1000024, de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores por valor de 3.000.000.000 amparo por investigación por valor de 500.000.000, vigencia del 10 de octubre de 2016 al 10 octubre de 2017, y renovación desde el 31 de octubre de 2018 al 30 de abril de 2020, tomada y favor de la EPS SAVIA SALUD.

Póliza No.1000028 de Infidelidad y Riesgo financieros, con vigencia del 10 de octubre de 2016 al 10 octubre de 2017 y renovación de 2018 – 2020 (18 meses)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. PRF-2019-01136 y vincular como presuntos responsable solidarios dentro del Proceso Ordinario a los señores JUAN DAVID ARTEAGA FLÓREZ C.C. 71.735.992 de Medellín en calidad de Gerente General la EPS SAVIA SALUD (21 de marzo de 2017 a la fecha), LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELASQUEZ C.C.71.611.504, en calidad de Gerente General (05 de julio de 2016 hasta el 22 de enero de 2017) y OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS C.C. 79.347.264 en calidad de Subgerente Operativo (01 de julio de 2014 hasta el 21 de febrero de 2017), en cuantía de MIL OCHENTA Y UNO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.081.306.666).

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las obrantes en el expediente y decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Documental:

- I. Oficiar a la SAVIA SALUD EPS, a la dirección Calle 44 A No. 55-44 piso 13 Ed. Business Plaza, Medellín, para que ordene a quien corresponda certificar y allegar la documentación y/o información que se relaciona a continuación:
- Estatutos con sus actualizaciones de la ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (SAVIA SALUD EPS).

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N° PRF-2019-01136**

- Copias de las Consignaciones bancarias con que SAVIA SALUD EPS, pagó a la Superintendencia de Salud las multas decretadas en las 13 resoluciones detalladas en la parte motiva.
- Certificación del contador que evidencie el registro presupuestal del giro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, del Ministerio de Salud y Protección Social durante las vigencias 2016 a 2018.
- Certificación contable de la entidad con el manejo de las cuentas y subcuentas de gastos para servicios de salud de sus afiliados del Régimen Subsidiado y de gastos de administración durante las vigencias 2016 al 2018.
- Balance General y Estados Financieros de la entidad de las vigencias 2016, 2017 y 2018.
- Bases de datos de afiliados a la EPS en las mismas vigencias.
- Póliza de Manejo Global tomada y a favor de la EPS con cubrimiento de la fecha de ocurrencia de los hechos descritos.

II. Las demás pruebas que se decreten en desarrollo del P. de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: Recepcionar Versión libre y Espontánea a los siguientes presuntos responsables fiscales, para lo cual se fija como lugar las instalaciones de la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegiada Antioquia, ubicada en la carrera 46 N° 52-28, piso 8°, edificio Vicente Uribe Rendón de la ciudad de Medellín – Antioquia; señalando como fecha y hora la que se indica a continuación, la cual será comunicada por parte de Secretaría Común:

JUAN DAVID ARTEAGA FLÓREZ C.C. 71.735.992 de Medellín

En calidad de Gerente General la EPS SAVIA SALUD (21 de marzo de 2017 a la fecha), en diligencia que se llevará a cabo el martes 26 de noviembre de 2019 a las 08:30 a.m.; librando oficio de citación a la dirección Calle 44 A No. 55-44 piso 13 Ed. Business Plaza, Medellín.

LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELASQUEZ C.C. 71.611.504,

En calidad de Gerente General (05 de julio de 2016 hasta el 22 de enero de 2017), en diligencia que se llevará a cabo el martes 26 de noviembre de 2019 a las 10:30 a.m.; librando oficio de citación a la dirección Calle 24 Sur No. 38-40 Apartamento Loma de los Benectinos, Envigado.

OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS C.C. 79.347.264 en calidad de Subgerente Operativo (01 de julio de 2014 hasta el 21 de febrero de 2017), en diligencia que se llevará a cabo el martes 26 de noviembre de 2019 a las 02:30 p.m.; librando oficio de citación a la dirección Calle 15 No. 79-120 apartamento 309, Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2019-01136 en su condición de TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE y comunicar dicha vinculación librando oficio por intermedio de su representante legal a la CALLE 78 No. 09-57 piso 2, Bogotá D.C; a la siguiente compañía aseguradora, haciéndoles saber que contra el

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N° PRF-2019-01136

presente auto no procede ningún recurso, en tanto, los hechos materia de investigación están relacionados con la supuesta falta de control y seguimiento de las obligaciones propias de la EPS SAVIA SALUD que llevaron al pago de multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud con recursos para la prestación del servicio de salud de sus afiliados, en cabeza de sus directores y cargos administrativos, que como gestores fiscales llevaron al eventual daño patrimonial por detrimento de recursos públicos del Sistema General de Seguridad Social de Salud - SGSSSS, y se le adjuntará copia del auto de apertura del proceso, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y 1474 de 2011.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9

Con la Póliza No. 1000024, de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores por valor de 3.000.000.000, amparo por investigación por valor de 500.000.000, vigencia del 10 de octubre de 2016 al 10 octubre de 2017, y renovación desde el 31 de octubre de 2018 al 30 de abril de 2020, tomada y favor de la EPS SAVIA SALUD.

Con la Póliza No. 1000028 de Infidelidad y Riesgo financieros, con vigencia del 10 de octubre de 2016 al 10 octubre de 2017 y renovación de 2018 – 2020 (18 meses)

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso la presente providencia, por medio de Secretaria Común, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede ningún recurso, a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:

JUAN DAVID ARTEAGA FLÓREZ C.C. 71.735.992 de Medellín
Gerente General la EPS SAVIA SALUD (21 de marzo de 2017 a la fecha)
Dirección Calle 44 A No. 55-44 piso 13 Ed. Business Plaza, Medellín.
Correo electrónico: juan.arteaga@saviasaludeps.com, jarteagaflorez@gmail.com

LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELASQUEZ C.C. 71.611.504
Gerente General (05 de julio de 2016 hasta el 22 de enero de 2017),
Dirección Calle 24 Sur No. 38-40 Apartamento Loma de los Benectinos, Envigado.

OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS C.C. 79.347.264
Subgerente Operativo (01 de julio de 2014 hasta el 21 de febrero de 2017),
Dirección Calle 15 No. 79-120 apartamento 309, Medellín.
Correo electrónico: operilla@epm.net.co

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar por medio de Secretaria Común, la apertura del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal al representante legal de la entidad afectada, señor JUAN DAVID ARTEAGA FLÓREZ C.C. 71.735.992 de Medellín, Gerente General la EPS SAVIA SALUD a la Dirección Calle 44 A No. 55-44 piso 13 Ed. Business Plaza, Medellín.
Correo electrónico: juan.arteaga@saviasaludeps.com, a efectos de que preste la debida

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N° PRF-2019-01136**

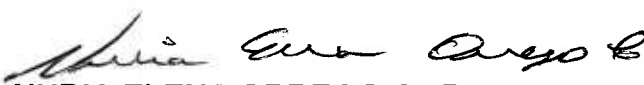
colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir a Secretaría Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNAN LOPERA TABORDA
Gerente Departamental -Presidente



NUBIA ELENA ORREGO CORREA
Contralora Provincial - Ponente



ERIKA NAVARRETE GÓMEZ
Contralora Provincial



LUZ DOLLY CARDONA ARANGO
Contralora Provincial

Proyectó: ALEJANDRO ARISTIZÁBAL OROZCO

Profesional Sustanciador

Revisó: GLORIA INÉS MOLINA MORALES

Coordinadora de Gestión, 9 de octubre de 2019

Aprobado: Acta Colegiada No. 778 del 14 de noviembre de 2019